



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0283-2025-BNP-GG-OA-UEI y el Informe N° 045-2025-BNP-EAB ambos de fecha 26 de mayo de 2025 de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones; el Informe N° 000551-2025-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;*

Que, el Artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", señala: "Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública";



Que, con fecha 06 de mayo de 2024 se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, para para la “Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley”, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante la Entidad, y la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A., en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 010-2024-BNP/GG-a Sen adelante el Contrato, para la “Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”, en adelante la Obra, procedente de la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, por un monto ascendente a S/ 5,712,320.76 (Cinco Millones Setecientos Doce Mil Trescientos Veinte con 76/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2024 la Entidad suscribe el Contrato N° 013-2024-BNP/GG-OA para la “Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”, con el CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 358,920.19 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos veinte con 19/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Administración N° 000248-2024-BNP-GG-OA se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716” por un plazo de 18 días calendario;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, mediante Resolución de Administración N° 00048-2025-BNP-GG-OA se declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”;

Que, con fecha 18 de marzo de 2025, mediante Resolución de Administración N° 00059-2025-BNP-GG-OA se declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”;



Que, con fecha 11 de abril de 2025, mediante Resolución de Administración N° 00059-2025-BNP-GG-OA se declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”;

Que, con fecha 15 de abril de 2025, mediante Carta N° 58-04/2025-LICSA, el Contratista solicita a la Supervisión de la Obra la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato desde el 22.02.2025 hasta el 01.06.2025, en razón de que el calendario contractual ha sufrido modificaciones por las causales tipificadas en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, fecha 26 de mayo de 2025, mediante Informe N° 045-2025-BNP-EAB, Ing. Edgar Angulo Botiquín de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones informa que, a la fecha, el Residente de Obra no asienta en el cuaderno de obra, la reducción de obra, que fue comprometido en principio por el Contratista LICSA y luego ratificada por la Entidad con Carta N° 000313 -2025-BNP-GG-OA de fecha 15 de abril 2025, en razón a ello, se declara NO PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista ya que para ello es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el Art. 198 del Reglamento de Contrataciones;

Que, fecha 26 de mayo de 2025, mediante Informe N° 0283-2025-BNP-GG-OA-UEI, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 no es procedente;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”.

Que, el numeral a) del artículo 197° del Reglamento, estipula lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*

Que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 198° del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el



contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada (...);

Que, la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“(...)

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la



Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. (...)”;

Que, solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, el Contratista en su Carta N° 58-04/2025-LICSA (25/04/2025) concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato es desde el 22.02.2025 hasta el 01.06.2025, en razón de que el calendario contractual ha sufrido modificaciones por las causales tipificadas en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, como se puede apreciar, el numeral 198.1 del Reglamento establece que para la procedencia de una ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente de obra, anota en el Cuaderno de Obra el inicio y el final de las circunstancias que a criterio de él determinan una ampliación de plazo, y de ser el caso, anota el detalle del riesgo no previsto, debiendo señalar su efecto y los hitos afectados y no cumplidos;

Que, bajo ese marco normativo, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, a través del Informe N° 045-2025-BNP-EAB y con el Informe N° 0283-2025-BNP-GG-OA-UEI, manifiesta que los ambientes solicitados reiteradamente por el Contratista LICSA no son ambientes con un área representativa para las Áreas Intervenidas en el Proyecto de Inversión (de aprox. 4,089.70 m2) ya que tienen un Área de Intervención de 29.20 m2 (Repositorio del Sector 1) y 27.28 m2 (Repositorio del Sector 2), por lo que su ejecución no tendría por qué afectar la continuidad de la obra, tal como ha sucedido en la ejecución real. Los porcentajes de incidencia del área de los ambientes con respecto al área total del proyecto son, 0.71% y 0.67% respectivamente;

Que, el atraso de obra es atribuible al contratista por no haber realizado una buena planificación y programación durante la ejecución de la obra, los que son avalados por los informes de la Supervisión de Obra en sus informes de valorizaciones (setiembre 2024, octubre 2024 y noviembre 2024) y en Asiento de Cuaderno de Obra N° 188 de fecha 11.12.2024, los que se sustentan con los avances de ejecución de obra mensuales que no cumplieron el avance de ejecución de obra programado;

Que, acerca del plazo de la Supervisión de Obra para remitir su informe, mediante el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista; la Supervisión de Obra no remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 5 solicitada por el Contratista LICSA con fecha 25 de abril de 2025, la Supervisión debió emitir su opinión a los 5 días hábiles de recibido el documento, es decir tenía como plazo máximo para emitir su informe el 06 de mayo de 2025, lo que no ha sucedido. Corresponderá aplicarle penalidad por Mora, por incumplimiento en obligación contractual;

Que, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, refiere que existen partidas cuya ejecución el Contratista no han cumplido según el cronograma de obra vigente;



Que, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, área usuaria y técnica de la contratación considera no procedente otorgar la ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, debido a que, no se cumple el procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento;

En ese sentido; y, en virtud a las consideraciones expuestas por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, área usuaria y técnica, a través de los documentos de la referencia a) y b), esta Unidad recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Contratista; toda vez que El atraso de obra es atribuible al Contratista por no cumplir con su cronograma de obra producto de la falta de planificación y programación durante la ejecución de la obra de acuerdo a lo informado por la Supervisión de obra en sus informes de Valorización de Obra (setiembre 2024, octubre 2024 y noviembre 2024) y en Asiento de Cuaderno de Obra N° 188 de fecha 11.12.2024;

Con el visto bueno del (la) Coordinador(a) de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al **Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA** "Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LA INFORMACION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - SEDE SAN BORJA, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial notifique al Contratista a través del SEACE.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

